



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, muchas personas con discapacidad deben enfrentar problemas para acceder a los balnearios y desplazarse hasta la orilla del agua. Ello se debe tanto a la geografía costera, caracterizada por barrancas, arena, piedras, etc. como a la inadecuada infraestructura de los balnearios y las playas, todo lo cual se convierte en insalvable obstáculo a quien se encuentra en una silla de ruedas, portando muletas o cualquier circunstancia que derive en una disminución de la movilidad.

Como dato estadístico vemos que en la Provincia de Río Negro, según censo 2010 el 7% de la población posee algún tipo de limitación o dificultad motora.

Las sillas comúnmente denominadas anfibias responden de manera efectiva a la necesidad de las personas mencionadas. Estas sillas cuentan con un tipo de rueda especial que les permite desplazarse sin mayores dificultades por suelos pedregosos, de tierra, arena e incluso barro. Con las sillas anfibias quienes padecen algún tipo de discapacidad que limita el desplazamiento, pueden acceder a las playas y disfrutar de la mejor manera posible de aquellas actividades propias del río, lago y el mar. La mejora en las condiciones de accesibilidad redunda en una mejor integración social de la persona con discapacidad, ayuda en su rehabilitación y le brinda momentos de esparcimiento y recreación.

En lo que hace a la legislación vigente, en primer lugar, debemos mencionar lo que al respecto dice la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), la cual en su artículo 9) menciona expresamente que "... los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público...".

Asimismo, la norma en su artículo 20 determina que los Estados Partes "...adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible...".

La misma convención en su artículo 30 determina medidas a adoptar a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el ámbito nacional hay que destacar el proyecto del senador sanjuanino Roberto Basualdo, quien propone que en todas las playas públicas de la costa haya sillas especiales para que las personas con discapacidad motriz puedan ingresar al mar con la ayuda de profesionales capacitados para ese fin.

También se puede mencionar la ley 14824 de la provincia de Buenos Aires, que establece la obligatoriedad de que todos los balnearios (públicos o privados) de la Provincia dispongan de al menos una silla tipo anfibia.

Se destacan como iniciativas en el ámbito de los municipios, el caso de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, que fue la primera en implementar la obligatoriedad de contar con sillas anfibia para personas con discapacidad o alguna motriz en los balnearios mediante la Ordenanza 8878 de 2009.

En Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se ha implementado una iniciativa similar: el balneario municipal Maldonado, el complejo de piletas municipales del parque Independencia y la pileta del parque Illia deben contar con al menos una silla anfibia.

En Chubut, similar medida fue impulsada por la Cámara de Turismo y se logró que el equipo de guardavidas de Puerto Madryn cuente con una silla anfibia para todo aquel que la necesite.

También en Rosario, Santa Fe, desde 2012 rige una ordenanza que impone a los balnearios públicos y privados con acceso al río contar con al menos una silla anfibia para que pueda ser utilizada por personas con alguna imposibilidad motriz permanente o transitoria.

Otros municipios de la provincia de Buenos Aires que han legislado acerca de la presencia de sillas anfibia en balnearios son Ensenada, Junín, Mar Chiquita, Miramar, Mar del Plata, Monte Hermoso, Necochea, Tres Arroyos y Villa Gesell.

En Río Negro se destaca que a partir del verano 2017, con el fin de que las personas con discapacidad motriz puedan trasladarse e ingresar a las diferentes playas, la Municipalidad de Viedma puso a disposición espacios adaptados en el río y en el mar. Una experiencia similar con silla anfibia ocurrió en la ciudad de San Carlos de Bariloche.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los municipios en los que es obligatorio para los balnearios la dotación de sillas anfibia, dan parte de cuan inclusivas resultan ya que facilitan la accesibilidad de las personas con discapacidad física a los deportes acuáticos. Ello redundará en una mejora en la calidad de vida, impacta positivamente en la salud y favorece la integración familiar y social de quienes por sus limitaciones no podrían desarrollar ese tipo de actividades si no fuera por las sillas anfibia.

No se puede desconocer la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social y cultural, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales plasmados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales con igual rango, la Constitución de la provincia de Río Negro, la ley nacional n° 24314 y la ley provincial n° 2055. De allí la necesidad de implementar y ejecutar la presente ley, para que cada balneario de la provincia cuente con al menos una silla anfibia.

En virtud de las consideraciones aquí expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autores: Leandro Lescano.

Coautores: Arabella Carreras, Silvia Paz, Alfredo Martín,
Mariana Domínguez Mascaró.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso h) al artículo 50 de la ley D n° 2055 "Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad. Consejo Provincial de Personas con Discapacidad. Creación", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Balnearios: Todos los balnearios de la Provincia deberán contar con al menos una silla anfibia para su uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria, debiendo disponer además de cartelera indicativa donde se especifique la existencia del servicio, sus condiciones de uso, y contar con personal capacitado en el uso de las mismas".

Artículo 2°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de la misma.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.